



**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdos PSAA15-10402, PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., 0202 84V 7 1 17 APR 2020

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias y requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en virtud del artículo 90 y 430 *ibídem*, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de única instancia (mínima cuantía) en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCOS DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL-** y en contra de **NIDIA VASQUEZ URRUTIA** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Un Millón Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos pesos (\$1.479.400,00 m/cte), por concepto de cuotas mensuales de administración causadas y no pagadas comprendidas entre enero de 2019 a enero de 2020, según el certificado de deuda aportado como base de la ejecución. (fl. 2 c. 1)
- 2.- Cincuenta Mil pesos (\$50.000,00 m/cte), por concepto de la cuota de administración “*inasistencia asamblea*” causada y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2019, según el certificado de deuda aportado como base de la ejecución. (fl. 2 c. 1)
- 3.- Los intereses moratorios correspondientes a los capitales relacionados en los numerales 1 y 2, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas por administración y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 884 del Código de Comercio.



4.- Las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se ordene seguir adelante con la ejecución conforme el artículo 431 *ibidem*.

- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 *ibidem*, poniéndole de presente que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

- Se reconoce personería a Lina María Sarmiento Cardona para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

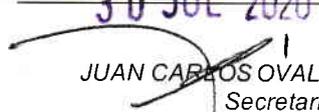
NOTIFÍQUESE,



IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por estado N° 73
del 30 JUL 2020.


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario